

SIPP No. 0251-2014

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las trece horas con cincuenta minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce.

1

presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado ante esta oficina, mediante solicitud de folio uno, de la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de administrador único propietario y representante legal de la sociedad Comercializadora Eléctrica Del Este, Sociedad Anónima de Capital Variable; que puede abreviarse Comercializadora Eléctrica del Este, S.A. de C.V., en la que textualmente solicita: *“Información necesaria sobre los sistemas contables y sus características con los que deben operar la comercializadoras de energía eléctrica en El Salvador; descripción catálogo de cuentas y el manual de Instrucción (de aplicación de cuentas).”*

Ésta unidad a efecto de dar resultado al requerimiento hace las consideraciones siguientes:

- I. La petición fue interpuesta en fecha nueve de octubre del año que transcurre; cumpliendo con los requisitos de admisibilidad establecidos en los Arts. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, relacionado con el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP, dándose el trámite correspondiente.
- II. Entre las funciones que la LAIP atribuye al Oficial de Información, establecidas en el artículo 50 letras b. y d. están: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la misma Ley establece que *“El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y,*

en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible". En cumplimiento de tales funciones se requirió a la Gerencia de Electricidad, lo demandado por la peticionaria.

- III. Que de acuerdo al Art. 8 en su inciso segundo de la Ley General de Electricidad, el cual establece:

Art. 8. *Salvo la excepción contenida en el presente artículo una misma entidad podrá desarrollar actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, toda vez que establezca sistemas de contabilidad separados para cada una de ellas y se encuentren registrados como tales en la SIGET.*

Se faculta a la SIGET para establecer las normas con las que deberán cumplir los sistemas de contabilidad de los operadores que desarrollen las actividades de transmisión y distribución, así como de la Unidad de Transacciones..."

Y en concordancia con lo anterior la SIGET emitió con fecha 26 de junio de 2006, el acuerdo No. 147-E-2006, el cual establece el **Sistema Uniforme de Cuentas (SUC)** y su manual de aplicación, el cual deberá ser implementado por los operadores que desarrollan las actividades de transmisión, distribución y cuando una misma entidad realice actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización. El día veinticuatro de octubre de dos mil seis se dicta el acuerdo 262-E-2006, el cual es la última modificación al acuerdo anteriormente relacionado. Los aludidos documentos se anexan en formato digital; además dicho manual podrá ser consultado desde el sitio de internet oficial de la SIGET, mediante el vínculo:

[http://www.siget.gob.sv/images/documentos/electricidad/normativas/anexo a acuerdo no 147 e 20060.pdf](http://www.siget.gob.sv/images/documentos/electricidad/normativas/anexo_a_acuerdo_no_147_e_20060.pdf)

- IV. La Gerencia de Electricidad, atendiendo a lo peticionado en el requerimiento de ésta Unidad sobre lo solicitado por la ciudadana [REDACTED], remitió los mencionados acuerdos y sus anexos; la suscrita hace referencia que en el anexo del acuerdo 147-E-2006 denominado **Sistema Uniforme de Cuentas (SUC)** se detalla la siguiente información:

- Los principales *sistemas contables y sus características* a utilizar, basadas en las Normas Internacionales de Información Financiera y sus interpretaciones a partir del año 2004, y tienen como propósito establecer los principios en los cuales se basaran los registros contables de manera que la información presentada en los estados financieros sea comprensible, fiable, relevante y comparable para las empresas que desarrollen las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica y que los diferentes usuarios obtengan información para la toma de decisiones económicas eficientes. Pagina 26.
- *Catálogo de cuentas del sistema uniforme de cuentas*, dispuesto a partir de la página 50
- Y el *manual de aplicación del sistema uniforme de cuentas SUC* en la página 85

3

A su vez la Gerencia manifiesto que en caso la peticionaria posea alguna duda o consulta sobre el tema vertido, puede avocarse directamente ante sus oficinas ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 35 Avenida Sur No. 10907, Col. Flor Blanca, San Salvador, El Salvador o a los teléfonos Tel. (503) 2257-4479 con el Lic. Calixto Arias; todo con el propósito de brindar el apoyo necesario a la ciudadana.

- V. La suscrita dando cumplimiento a lo solicitado por la requirente, remitirá la información en la modalidad peticionada, como lo establece la solicitud de información, la cual es en formato digital, apegado a lo expresado en el Art. 71 de la LAIP; y ciñéndose al principio rector de gratuidad establecido en el Art. 4 letra g. que dice: **Principios, Art. 4:** *En la interpretación y aplicación de esta Ley deberán regir los principios siguientes: g. Gratuidad: El acceso a la información debe ser gratuito.* Por lo cual la reproducción de la información no acarreará costo alguno.

VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que el contenido de los acuerdos es de carácter público; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega de la información vertida en esta resolución; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en los Arts. 19 y 24 LAIP como información reservada y confidencial respectivamente.

4

POR TANTO: Esté oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, fundamentada en los Arts. 65, y 72 de la LAIP, **RESUELVE:** a) Conceder acceso a la información pública a la ciudadana [REDACTED] referente a sistemas contables y sus características con los que deben operar la comercializadoras de energía eléctrica en El Salvador; descripción catálogo de cuentas y el manual de Instrucción (de aplicación de cuentas). b) Remítanse: Ésta providencia administrativa y los archivos relacionados en el considerandos II y III en modalidad digital; gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g., 61 y 102 de la Ley, en la dirección electrónica que para tal efecto se consignó en la solicitud c) Notifíquese y d) Publíquese en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto.




Isis Acosta

Oficial de Información Institucional Inta.

la/ia

•Nota: En caso que la información entregada sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, (Art. 83 literal d LAIP). Podrá someter ésta resolución a recurso de apelación; el cual deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de información que ha conocido, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Art. 82 Ley de Acceso a la Información Pública.